

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo Señor Juez que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 24 marzo hogaño se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante. A Despacho para que provea, 6 de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Davivienda S.A.
<b>Demandados</b>	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
<b>Radicado</b>	<b>05 001 31 03 006 2020 00059 00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora al expediente – Resuelve solicitud.
<b>Auto Sust. N°</b>	307 de 2021

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, el despacho dispone:

**Primero.** Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 24 de marzo del año en curso, por medio del cual aporta la constancia de envío y devolución de las notificaciones electrónicas remitidas a la parte demandada, y eleva solicitud de emplazamiento del extremo pasivo.

**Segundo. NO** se accede a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado que el emplazamiento es un mecanismo de convocatoria procesal excepcional, que es procedente solo cuando ha sido imposible para la parte demandante lograr la ubicación de su contraparte mediante los demás mecanismos legales establecidos para lograr su comparecencia al litigio.

Adicionalmente se evidencia en las actuaciones electrónicas remitidas para efectos de notificación, que no ha se está acatando a cabalidad, las instrucciones impartidas por el despacho en autos anteriores, por lo que, se le reitera a la parte demandante, que independientemente del medio que se elija para la notificación de la parte demandada, debe anexar a la notificación, copia completa y legible, tanto de la providencia que se pretende notificar, como de la demanda debidamente subsanada y todos los anexos; y se recuerda que en el procedimiento para la notificación se debe proporcionarle al extremo pasivo, todos los datos de identificación del proceso y del despacho, incluyendo su actual forma de comparecencia, por lo que el correo electrónico del despacho es indispensable, y todos los

términos que por ley le asisten, tanto lo relativo al término en el que se surta la notificación (dependiendo si es conforme al Decreto 806 de 2020, o del C.G.P), como la eventual posibilidad de pago de la obligación, y del ejercicio de defensa y contradicción (art. 431 y 442 del C.G.P). Además, se reitera que ello incluye informar que el proceso que este despacho conoce es de mayor cuantía; y que la sede judicial se encuentra ubicada en la Carrera 50 numero 51-23, piso 4, oficina 409 del Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, y NO en otra dirección.

Finalmente, se observa que en el escrito de la demanda se reportaron tres (3) direcciones físicas en la ciudad de Medellín, para efectos de notificar a la parte demandada, y no se ha adelantado el intento de notificación en todas ellas; y adicionalmente debe tenerse en cuenta, que el Decreto 806 de 2020 ha ampliado las opciones para lograr la ubicación de los demandados, permitiendo la consulta o verificación de información ara ubicación de los demandados por medio de información existente en páginas web, o redes sociales, por lo que la parte accionante cuenta con múltiples opciones por medio de las cuales puede garantizar la comparecencia de su contra parte al proceso.

**Tercero.** Se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los parámetros del art. 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, para que proceda a gestionar la notificación y comparecencia en debida forma de la parte demandada, conforme a los parámetros esbozados en éste y en anteriores proveídos.

**Cuarto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 051.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**